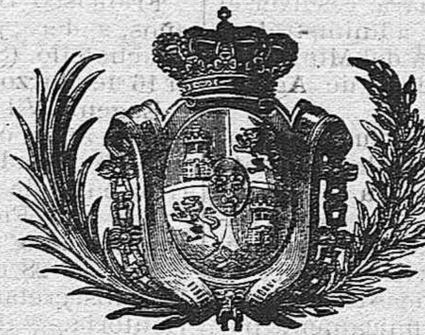


Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su impor ante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

REAL DECRETO

De los expedientes instruidos en los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, relativos al conflicto surgido entre ambos Departamentos con motivo de la reclamación formulada por el concesionario de la red telefónica de Sevilla acerca del establecimiento de teléfonos dentro de la zona señalada á su red, resulta:

Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto de 1909 se dispuso que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante venia obligada á darse de alta como abonado de la red urbana de teléfonos de Sevilla por 10 estaciones y aparatos supletorios que tiene establecidos dentro de la zona de la urbana sin la autorización competente ó á desmontar las indicadas líneas:

Que contra esta Real orden, la Compañía mencionada de ferrocarriles interpuso recurso contencioso administrativo, se formalizó el 14 de Junio de 1910 y no consta que haya sido resuelto:

Que en instancia de 7 de Marzo de 1911, D. Antonio de Giles, como mandatario de D. Fernando Blandir, concesionario de la red urbana telefónica de Sevilla, reclamó del Jefe del Centro de Telégrafos de aquella capital que por los dependientes á sus órdenes se procediera desde luego á desmontar las líneas y estaciones telefónicas indebidamente instaladas por la referida Compañía, aduciendo que se trataba de dar cumplimiento á una resolución que pone término á la vía gubernativa, y aunque impugnada en la contenciosa administrativa,

su ejecución no había sido suspendida:

Que tramitada la anterior reclamación, la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 4 de Abril de 1911, acordó que se practicara á la Compañía de ferrocarriles citada una liquidación del canon que debía satisfacer y su resultado se comunicara al Jefe de la estación ferroviaria de Sevilla para que en el término de quince días ingresara su importe en la Tesorería de Hacienda, llegando al apremio en caso necesario, y que independientemente de esto, y en cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto de 1909, se acreditara en 1.º de Mayo inmediato que la Compañía estaba dada de alta como abonado ó tenía desmontadas las líneas telefónicas, y que si el día 2 de dicho mes no hubiera cumplido uno de los dos extremos, se procediera según preceptúa el art. 138 del Reglamento de Telégrafos:

Que contra este acuerdo acudió en alzada la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, solicitando su revocación ó que se dejara en suspenso hasta que se resolviera el conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Gobernación y Fomento con motivo de la Real orden dictada por el último en 30 de Octubre de 1906 en un caso análogo de comunicaciones telefónicas de la estación de Córdoba, por la cual se declaraba, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, lo contrario de lo resuelto por ese Ministerio en la de 21 de Agosto de 1909, de que queda hecha indicación, ó hasta que se fallara el pleito contencioso administrativo contra esta última Real orden interpuesto.

Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Junio de 1911, dictada de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se dispuso que se participara al Ministerio de Fomento la Real orden de 21 de Agosto de 1909, base del acuerdo de la Dirección de Correos de 4 de Abril, para que dicho Departamento ministerial manifestara su asentimiento á lo en ella resuelto, ó en otro caso, expresara y razonara su disenso y resolver en su consecuencia.

Que cumpliendo lo dispuesto en la anterior Real orden, el Ministerio de Fomento contestó en otra de 21 del mes siguiente afirmando que al mismo le correspondía otorgar las concesiones de autorización para instalar los hilos telefónicos necesarios para el mejor servicio público que todo ferrocarril debe prestar,

facultad que le está conferida por el artículo 60 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, por lo cual la reclamación del concesionario de la red telefónica de Sevilla podría considerarse motivada si se refiriese á otra Empresa ó Sociedad; pero deja de estarlo al tratarse de una Compañía de ferrocarril de interés general á la que puede el Ministerio de Fomento otorgar todos los privilegios que determina el apartado 2.º del art. 8.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, preceptos que no pueden haber sido derogados por un Reglamento como el de Teléfonos, que no tienen su origen en ley alguna.

Que después de haber informado el Negociado y la Asesoría de la Dirección de Correos, y de proponer ésta que procediera á mantener la competencia de dicho Centro directivo para regular el funcionamiento del servicio telefónico de las Empresas de ferrocarriles, é insistir en que se desestimara la instancia de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se remitió el expediente de nuevo á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, la cual lo emitió en el sentido de que con suspensión de toda actuación debían ser remitidos todos los antecedentes á esta Presidencia, dando por planteado con la contestación del Ministerio de Fomento el conflicto de atribuciones entre ambos Departamentos ministeriales respecto de la cuestión resueltas por la repetida Real orden de 21 de Agosto de 1909, participando este acuerdo al Ministerio de Fomento para que á su vez pudiera remitir también los que por su parte estimara oportunos al efecto indicado.

Que durante la tramitación reseñada se unió al expediente otra instancia del representante del concesionario de la red telefónica de Sevilla, ampliando las anteriores alegaciones encaminadas á reclamar la inmediata ejecución de la repetida Real orden de 21 de Agosto de 1909, que en su opinión sólo puede ser suspendida en la forma y condiciones que determina la ley de 22 de Junio de 1894, sin que haya manera de demorarlo, dice, sin infringir las reglas de procedimiento administrativo, que obligan á hacerlo dentro del plazo que señalan, ni de que para impedirlo pueda establecerse un conflicto de competencia respecto de una cuestión definitivamente resuelta en la vía gubernativa y pendiente sólo de la revisión en la contencioso-administrativa, ni de alterar los términos en que la con-

cesión le fué otorgada, sino indemnizándole los daños y perjuicios consiguientes, y á este efecto pide que se le conceda una ampliación de seis años al plazo de su contrato, ó, en otro caso, añade, que sin más demora se desestimen las pretensiones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, según tiene solicitado.

Que pedido informe al Consejo de Estado en pleno, éste alto Cuerpo lo emitió en 10 de Abril último en el mismo sentido que el anterior de la Comisión permanente, es decir, que con suspensión de actuaciones debían ser remitidos los antecedentes del asunto á esta Presidencia, dando por planteado con la contestación del Ministerio de Fomento el conflicto de atribuciones entre ambos Departamentos ministeriales, y añadía que se debía declarar que mientras esta cuestión de competencia no se resolviera no podían ser tramitadas las reclamaciones del concesionario de la red urbana de teléfonos de Sevilla.

Que conformándose con el precitado dictamen, el Ministro de la Gobernación remitió el expediente á esta Presidencia y lo mismo hizo el Ministro de Fomento con todos los antecedentes que respecto al asunto en cuestión existían en su Departamento, resultando de lo expuesto planteado el presente conflicto:

Visto el art. 60 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, que dice:

«Corresponde al Ministro de Fomento la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones, incluidas las tarifas de almacenaje, carga, descarga y expedición»:

Visto el art. 1.º del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, con arreglo al cual:

«La inspección y vigilancia de los ferrocarriles, tanto en la parte facultativa como en la mercantil, la intervención directa en los diversos ramos de sus explotaciones, su policía y buen régimen en todo lo que puede afectar á la seguridad de las personas y al desarrollo de los intereses materiales, corresponde al Ministerio de Fomento»:

Visto el art. 57 del Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, que dice:

«Las concesiones de línea telefónicas particulares se harán por tiempo indeterminado, y el canon anual que satisfarán estas líneas por derechos de regalía y de inspec-

ción será de cinco pesetas por kilómetro ó fracción de kilómetro, de conductor sencillo cuando se instalen fuera de las zonas de las redes urbanas. El pago de este canon se efectuará por trimestres adelantados, en sellos de telégrafos, en la Estación telegráfica más próxima».

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ministerial se ha suscitado con motivo de haber dictado el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto de 1909 una Real orden en que dispuso que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante venía obligada á darse de alta como abonado en la red urbana de teléfonos de Sevilla por 10 estaciones y aparatos supletorios que tiene establecidos dentro de la zona de la urbana sin la autorización competente ó á desmontar las indicadas líneas; y haber expedido otra Real orden el Ministerio de Fomento en 21 de Julio de 1911, en la que resolvía que al mismo le correspondía otorgar las concesiones de autorización para instalar los hilos telefónicos necesarios para el mejor servicio público que todo ferrocarril debe prestar.

2.º Que al Ministro de Fomento corresponde, con arreglo al artículo 60 de ley de 23 de Noviembre de 1877, resolver todas las cuestiones referentes á la explotación de los caminos de hierro, y á él compete por tanto otorgar las autorizaciones necesarias para establecer los medios de comunicación que dicha explotación exija, y entre ellas las de las líneas telefónicas que las empresas pretendan instalar con ese objeto.

3.º Que por ser de la competencia del Ministerio de Fomento, con sujeción al art. 1.º del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, la inspección y vigilancia de los ferrocarriles, la intervención directa en los diversos ramos de sus explotaciones, su policía y buen régimen en todo lo que pueda afectar á la seguridad de las personas, á dicho departamento ministerial corresponde vigilar é inspeccionar las líneas telefónicas que para la explotación de las vías férreas se establezcan.

4.º Que es asimismo de la competencia del Ministerio de Fomento, con sujeción al mencionado artículo 60 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, la aplicación de los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales las concesiones de ferrocarriles se hayan hecho, y en tal supuesto le corresponde declarar si las Compañías están obligadas ó no á satisfacer alguna cantidad en concepto de canon por derechos de inspección de las líneas telefónicas que se instalen para la explotación de los ferrocarriles.

5.º Que el haberse entablado contra la Administración del Estado un pleito contencioso administrativo sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto de 1909, no es obstáculo para que el presente conflicto pueda decidirse y se decida en el orden administrativo, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo para seguir entendiendo en el pleito contencioso.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir:

1.º Que se resuelva á favor del Ministerio de Fomento el conflicto planteado con motivo del establecimiento de teléfonos por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante dentro de la red de Sevilla, declarando que esta resoluciones, y ha de entenderse,

sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo para resolver el pleito contencioso administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto de 1909.

2.º Que es de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento la facultad de conceder á las Compañías de ferrocarriles concesionarias de líneas inspeccionadas por el Gobierno las autorizaciones necesarias para instalar líneas telefónicas, siempre que tengan únicamente por objeto atender á las necesidades de la explotación de los ferrocarriles y cualquiera que sea la aplicación que haya de dárseles dentro de las exigencias exclusivas de este servicio, quedando dichas líneas telefónicas, cuya instalación se comunicará previamente por el Ministerio de Fomento al de la Gobernación, en las mismas condiciones que las líneas telegráficas de los ferrocarriles.

3.º Que esta resolución es, sin perjuicio de las facultades que actualmente están conferidas al Ministerio de la Gobernación, para entender en lo que se refiere á la concesión de líneas telefónicas urbanas ó interurbanas, de servicio público ó privado en las que no tendrá el Ministerio de Fomento otra intervención que la que le corresponda con arreglo al artículo 2.º de la ley de 23 de Marzo de 1900.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro de Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Motril (Granada).

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 12 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapa-prieta.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Pedro López, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, natural de Cristóbal (Salamanca), ocurrida el 12 de Marzo último.

Zacaría Carbó, soltero.

Francisco Sánchez, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Sauchotello (Salamanca), ocurrida el 16 de Marzo último.

Eugenio Vila Macías, de cincuenta y un años, casado, jornalero, natural de Parada Piñol, (Lugo), ocurrida en 31 de Enero último.

Ednardo Figaro, de dos años, ocurrida el 1.º de Marzo último.

Madrid 28 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 de Junio.)

Segunda seccion

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.351.

SECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DE MURCIA

Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza y Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Hago saber: Que en el expediente seguido contra D. Guillermo García Vilaplana, Maestro propietario de la escuela nacional de niños del Campillo (Lorca), por faltas de asistencia á la escuela de su cargo, la Junta provincial de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, ha tenido á bien resolver que se imponga á dicho Maestro una amonestación pública.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento del citado acuerdo.

Murcia á 13 de Junio de 1913.—Luis Orts.

Número 1.340.

EXTRACCIÓN DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.802.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel de Eguariza, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Mayo último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Invencible*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje del Valdelentisco, diputación de Mingrano, lindando por todos los vientos con terrenos de D.ª Magdalena Vera y D. Juan Antonio Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería de unos siete metros, sita en el Barranco del Hornico; y se medirán con relación al N. magnético y en dirección SE. 100 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª NE. 300; 2.ª á 3.ª NO. 300; 3.ª á 4.ª SO. 1.000; 4.ª á 5.ª SE. 300, y 5.ª á 1.ª 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Junio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.341.

EXTRACCIÓN DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.804.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Mayo último, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *La Luna*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Lomas de Sal del Lobo, diputación de Ifre; lindando por el N. con demasia á la «Madrina» y terreno franco; por el E. con demasia á «Décima Tercera» y terreno franco; por S. con terreno franco, siendo próxima «2.º San Antonio», y por O. con «La Madrina» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. más al S. de la mina «La Madrina», número 13.734; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª N. 300; 3.ª á 4.ª O. 100, 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª O. 200, y 6.ª á punto de partida S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Junio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.332.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mula que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1.º al 7 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo de 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Alicante á 10 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
			Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gines Perea Valcárcel.	8 de Junio de 1908.	3.416 82	170 84	3.587 66
2	Pédro L. Blaya Valcárcel.	12 de Mayo de id.	588 18	29 41	617 59
3	Juan Blaya Valcárcel.	Id.	416 42	20 82	437 24
4	José Botia Molina.	Id.	981 66	49 08	1.030 74
5	Eduardo Duarte Breis.	Id.	1.216 80	60 84	1.277 64
6	Joaquín Aparicio Molina.	9 id. id.	563 91	28 20	592 11
7	Pedro Párraga Martínez.	29 de Abril de id.	1.671 07	83 55	1.754 62
8	Marcos Mellado López.	1 de Dbre. de 1909.	135 66	6 78	142 44
9	Máximo Gutiérrez.	19 de Junio de id.	138 36	6 92	145 28
10	Ana María Palazón.	Id.	110 69	5 53	116 22
11	Pedro Moya Campos.	2 Junio de id.	55 35	2 77	58 12
12	Juan P. Conde Duarte.	10 de Enero de 1910.	243 36	12 16	255 52
13	Lorenzo Conde Duarte.	Id.	248 36	12 16	255 52
14	Laureano Chacón Dato.	Id.	54 08	2 70	56 78
15	Felipe Chacón Candel.	Id.	27 04	1 35	28 39
16	Martín Candel Chacón.	Id.	27 04	1 35	28 39
17	Mariana Breis Valcárcel.	Id.	216 32	10 81	227 13
18	Encarnación Valcárcel Baeza.	Id.	216 32	10 81	227 13
19	Josefa Valcárcel Baeza.	Id.	216 32	10 81	227 13
20	Josefa Baeza Soriano.	Id.	216 32	10 81	227 13
21	Francisco Valcárcel Baeza.	Id.	216 32	10 81	227 13
22	Rosa Valero Dato.	5 de Mayo de id.	250 »	12 50	262 50
23	Trinidad Morales López.	Id.	100 »	5 »	105 »
24	Pedro D. López Egea.	Id.	100 »	5 »	105 »
25	Francisco Beltrán Baeza.	Id.	90 74	4 54	95 28
26	José Pérez Moya.	Id.	85 40	4 27	89 67
27	Francisco Cervantes Ibáñez.	Id.	64 05	3 20	67 25
28	Juan Lizarte Martínez.	Id.	64 05	3 20	67 25
29	Francisco Guillén Moya.	Id.	80 07	4 »	84 07
30	Antonio Guillén Moya.	Id.	53 37	2 66	56 03
31	Francisco Pastor Soriano.	Id.	10 67	0 53	11 20
32	Santiago Pastor Soriano.	Id.	10 67	0 53	11 20
33	Andrés Soriano Vicente.	Id.	10 67	0 53	11 20
34	Antonio Rubio Requena.	Id.	5 34	0 27	5 61
35	Francisco de la Calle Egea.	Id.	5 34	0 27	5 61
36	Francisco Ortega Rubio.	Id.	160 13	8 »	168 13
37	Juan Ortéga Lara.	Id.	80 07	4 »	84 07
38	Nicolás Ortega Lara.	Id.	53 37	2 67	56 04
39	Francisco Ortega Lara.	Id.	53 37	2 67	56 04
40	Beniguo Ortega Lara.	Id.	53 37	2 67	56 04
41	Josefa Cuadrado Valcárcel.	Id.	106 76	5 34	112 10
42	Dolores Saavedra Cuadrado.	Id.	213 51	10 68	224 19
43	Diego Saavedra Cuadrado.	Id.	106 76	5 34	112 10
44	Laureano Chacón Dato.	Id.	77 93	3 90	81 83
45	Juan D. Fernández Giménez.	Id.	53 37	2 67	56 04
46	Aquilino Herrera Romero.	Id.	250 »	12 50	262 50
47	Martín Páez Andúgar.	Id.	106 76	5 34	112 10
48	Fernando Imbernón Bayona.	Id.	250 »	12 50	262 50
49	Pedro Martínez Egea.	Id.	250 »	12 50	262 50
50	Francisco Ramírez Espín.	Id.	250 »	12 50	262 50
51	Eusebio Pérez Egea.	Id.	42 70	2 13	44 83
52	Julián Cenerruelo Losada.	Id.	42 70	2 13	44 83
53	Ana María Fernández Luna.	Id.	42 70	2 13	44 83
54	Luisa Luna Ros.	Id.	42 70	2 13	44 83
55	Joaquín Fernández Luna.	Id.	42 70	2 13	44 83
56	José A. Fernández Egea.	Id.	250 »	12 50	262 50
57	Juan P. Fernández Egea.	Id.	250 »	12 50	262 50
58	Alonso Fernández Romero.	Id.	175 »	8 75	183 75
TOTALES.			14.855 67	742 69	15.598 36

Número 1.323.

Requisitoria.

Guirado Collado Serafin, hijo de Salvador y de Juana, natural de Bullas (Murcia), de estado soltero, profesión brásero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Bullas (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Antonio Morales Parra, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, residente en Cartagena.

Cartagena ocho de Junio de mil novecientos trece.—Antonio Morales.

Número 1.324.

REQUISITORIA

Raiz Tristán Antonio, hijo de Antonio y Francisca, natural de Abanilla (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Abanilla (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Don José Calderón Gr ñi, residente en esta plaza.

Cartagena diez de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, José Calderón.

Quinta sección

Número 816.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Juan Antonio Caballero, 4.º 08.

Número 1.352.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Deslindes.

Dispuesto por la Superioridad el deslinde de monte «Cabezo Gordo, Los Picaríos» y parte de la «Sierra de Chichar», núm. 81 del Catálogo de los de utilidad pública en la provincia de Murcia, sito en el término municipal de Totana y perteneciente á los propios de dicho pueblo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 10 de Octubre próximo, para dar principio á la operación del apeo, que comenzará por la parte Norte del expresado monte en la desembocadura del Barranco de los Picaríos en la Rambla de Lebor, por debajo y enfrente de la Casa de la Anchura, y cuya operación llevará á cabo el Ingeniero 1.º de Montes, D. Ramón Melgares Góngora.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la

posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 13 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 1.322.

Requisitoria.

Sánchez Marín Antonio, natural de Caravaca (Murcia), profesión herrero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Singla (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Gerardo Valls Martínez, residente en Cartagena diez de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Gerardo Valls.

José Franco, 1'88.
 Juan Fenor, 2'33.
 José López, 4'19.
 José Soto, 2'33.
 Lucas Ortuño, 2'91.
 María Antonia Almela, 7'69.
 Matias García, 2'04.
 Manuel López, 2'68.
 Martín Almela, 3'49.
 Manuel Gallego, 2'04.
 Pedro Martínez, 5'94.
 Tomás Alarcón, 9'43.
 Viuda de José García, 1'88.
 Fulgencio Murcia, 4'37.
 Juan García, 3'48.
 Francisco Pardo, 3'20.
 Antonio Alcaraz, 2'22.
 Antonio Rodenas, 2'32.
 Francisco Rodríguez, 1'75.
 José Tomás, 2'91.
 Ildefonso López, 3'26.
 Diego Sánchez, 2'68.
 Ginés López, 14'27.
 Antonio Tomás, 5'23.
 Francisco Sánchez, 5'23.
 Josefa López, 2'04.
 Francisco Carrillo, 1'52.
 Felipe Sánchez, 4'13.
 Antonio Bernal, 8'33.
 Juan Espinosa, 3'26.
 Andrés Guerrero, 2'32.
 Domingo Ortiz, 1'75.
 Isabel Marín, 4'36.
 Juan Muñoz, 5'58.
 Antonio Pérez, 1'75.
 Ana María Pacheco, 3'20.
 Ana Ruiz, 10'30.
 Juan Serna, 12'81.
 Isabel García, 6'69.
 Francisco Martínez, 4'14.
 Francisco Iniesta, 4'72.
 Francisco Ballesta, 3'26.
 Fernando Ruiz, 10'19.
 José García, 2'91.
 Juan López, 10'77.
 Antonio Ortuño, 2'10.
 Andrés López, 1'92.
 Bartolomé Sánchez, 4'42.
 Beatriz Segura, 1'75.
 Blas Espinosa, 12'52.
 Ginés Martínez, 2'33.
 Isidro García, 3'55.
 Juan Bastida, 2'80.
 José Martínez, 1'63.

ALBERCA

Antonio Martínez, 3'78 pesetas.
 Antonio José Abellán, 1'86.
 Francisco Velasco, 1'75.
 Isabel Nieto, 3'78.
 Francisco González, 4'42.
 Juan José Vázquez, 10'19.
 Francisco Moreno, 13'68.
 Francisco García, 2'44.
 Felipe Clemente, 3'03.
 Diego Vera, 11'02.
 Diego Alcaraz, 9'02.
 Antonio Ballester, 1'75.
 José Ballesta, 4'04.
 Juan Gallego, 16'13.
 Antonio Vázquez, 9'66.
 Diego Moreno, 5'52.
 Antonio Cárcelos, 2'62.
 Ceferino Martínez, 2'62.
 José Velasco, 2'91 pesetas.
 José Moñino, 3'49.
 Antonio Rufete, 4'37.
 Isabel Meseguer, 2'04.
 La misma, 1'87.
 Francisco Zamora, 3'78.
 Antonio Gómez, 2'04.
 Ginés Velasco, 2'04.
 Francisco Murcia, 2'22.
 Francisco Pérez, 2'04.
 Antonio Vivancos, 2'44.
 Fulgencio Zapata, 7'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
 Término municipal de Murcia.
 Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUÇER

Antonio Albuquerque, 5 pesetas.
 Carolina Belmejo, 5'45.
 Francisco Balibrea, 2'50.
 Antonio Ballester, 1'67.
 Francisco Cabezo, 4'17.
 Juan Frutos, 2'50.
 Rosario Galera, 1'67.
 Antonio Galera, 1'67.
 José María González, 2'50.
 José Gallego, 2'50.
 Francisco Galera, 3'78.
 Juliana Giménez, 2'11.
 Daria González, 2.
 José María González, 2'11.
 Peligros Hernández, 3'33.
 Concepción Jara, 1'67.
 Juan López, 1'67.
 Pedro Moreno, 2'50.
 Cándido Mendez, 1'67.
 Josefa Norte, 8'34.
 Francisco Ruiz, 1'67.
 José Serrano, 3'34.
 Pedro Zaragoza, 1'67.

ERA-ALTA

Josefa Gallego, 2, pesetas.
 Josefa Gil, 2.
 Antonio Guzmán, 4'16.
 Encarnación Hernández, 1'67.
 Euensota Iniesta, 2'50.
 José Moreno, 1'67.
 José Antonio Marín, 2'51.
 Agustina Portero, 2'51.
 Juan Pellicer, 1'67.
 José Vicente, 2'40.

JAVALI-NUEVO

Josefa Sánchez, 1'50.
 Ginés Velazquez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.349.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Edicto.

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1914, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Beniel 11 de Junio de 1913.—El Alcalde Presidente, José González.—El Secretario, Juan Saquero.

Número 1.346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten acreditar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres o hermanos, deberán durante todo el mes actual presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndole que de no efectuarlo en dicho plazo les parará los perjuicios correspondientes.

Mazarrón 10 de Junio de 1913.—Francisco Martínez.

Número 1.348.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don José Parra Candel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución para el año próximo 1914, queda este expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Blanca 12 de Junio de 1913.—José Parra Candel.

Octava sección

Número 1.335.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que por la actuación del delito de refrenda sobre homicidio por imprudencia temeraria, señalada con el número noventa y siete del año actual, contra Francisco Martínez García, ha acordado se instruya del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal a Luisa Morales García, hija de la interfecta Josefa García García.

Y encontrándose en ignorado paradero la ofendida Luisa Morales García, se le hace saber por la presente el derecho que le concede la ley en su artículo antes citado para mostrarse parte en dicho sumario.

Cartagena once de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.344.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Belmonte Picón Ginés y Romera Martínez Ramón, naturales de Lorca (Murcia), de estado soltero el primero, profesión jornaleros, de veinticuatro años el primero, ignorándose la del último, domiciliados últimamente en Culebrina y Zarcilla de Ramos, procesados por hurto y daños al Estado, comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado.

Anuncios.

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten depósitos desde 10 pesetas.

Se abonan intereses a razón de

anual.

Se reintegran los depósitos a la vista

SITUACIÓN EN 31 MAYO DE 1913

Anterior. Ptas. 15 018.775'03

Posiciones de » 359.730'60

ante la semana » 15.378.505'03

Integros » 370.674'45

Saldo » 15.007.831'18

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.